

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCION JEFATURAL N° 0133-2015-INIA

Lima, **09 JUN. 2015**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0123-2015-INIA, de fecha 20 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 0123-2015-INIA de fecha 20 de mayo de 2015, confirma la Resolución Directoral N° 00053-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 23 de diciembre de 2014, la misma que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 10 de octubre de 2014, mediante la cual se impuso como sanción, una multa de una (1) UIT por haber infringido el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semilla, una multa de una (1) UIT por haber infringido el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, una multa de una (1) UIT del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, a la persona de José Yovera Sernaqué con RUC N° 10026127802, propietario del local comercial "AGRICOLA SANTA MARTHA", con domicilio en la calle Lima N° 576 del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura;

Que, de oficio se ha revisado el contenido de la Resolución Jefatural N° 0123-2015-INIA, respecto a las normas legales que ha infringido el multado, y se ha comprobado que por un error material, se ha considerado que el inciso a) mencionado corresponde al artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, siendo lo correcto que el **inciso a) corresponde al artículo 98°** del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, permite corregir de oficio o a petición de parte, los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, y que en el presente caso, el error mencionado es material, que puede ser rectificado de oficio, y por lo tanto, no altera lo sustancial de su contenido;



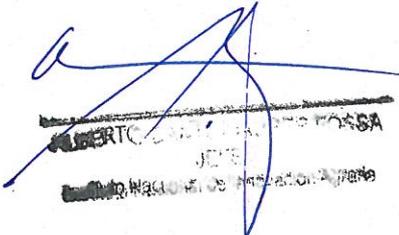
De conformidad con lo dispuesto por el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades contenidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con las visaciones de los Directores de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio, el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 0123-2015-INIA de fecha 20 de mayo de 2015, a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución, el mismo que queda determinado en que el inciso a) corresponde al **artículo 98°** del Reglamento General de la Ley General de Semillas, quedando subsistente todo lo demás que la contiene.

Regístrese y comuníquese.




~~ALBERTO RAMIRO VARGAS~~
JEFE
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA